

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0982-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	01/11/2017	Hora: 15:47:47.00... Follos:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1- Que mediante Resolución 131-0521 del 17 de agosto de 2007, notificada el día 16 de octubre de 2007, esta Corporación otorgó por un término de 10 años una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **C.I. FLORES LUCAR S.A.** con Nit 811.018.494-6, a través de su Representante Legal el señor **LUIS ALONSO GOMEZ VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía número 712.196, en un caudal total de 2.44 L/s distribuidos así: para uso Pecuario 0.014 L/seg y para Riego 2.4 L/seg, con coordenadas X: 851.097, Y: 1.171.309, Z: 2100, caudal a derivarse de la Fuente Don Gabriel que Nace en predios del señor Hernando Restrepo y que pasa por predio del señor Jorge Pérez, en beneficio del predio con FMI 020-17439, ubicado en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

2- Que mediante Resolución N° 131-0448 del 23 de mayo de 2012, se aprobó la obra de Captación y Control de Caudal implementada conjuntamente en la fuente Don Gabriel por los siguientes usuarios: Promotora Zona Estratégica, Flores Lucar, Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, Flores del Lago, Flores Montijo y el señor Edgar Jaime Isaza, ya que cumplió con las especificaciones técnicas del diseño aprobado por la Corporación para derivar un caudal total de 6.539 L/seg.

3- Que mediante Auto N° 131-0538 del 17 de julio de 2017, se dio **INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN Y MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada a la Sociedad **C.I. FLORES LUCAR S.A.**, a través de su representante legal la señora **LAURA MARIA ANGEL RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía numero 42.820.299, en calidad de propietario del predio identificado con FMI 020-17439 y autorizada de la sociedad **INVERSIONES FINCA LOS SILOS S.A.S.** con Nit 890.903.599-4, propietaria del predio identificado con el FMI 020-47752, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, ubicados en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

4- Que el aviso fue fijado en la Regional Valles de San Nicolás y en la Alcaldía de Rionegro entre los días del 18 de julio al 18 de agosto de 2017.

5- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 18 de agosto de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe técnico con radicado N° 131-2166 del 19 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"4. CONCLUSIONES:

- 4.1 La fuente denominada Don Gabriel, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.
- 4.2 La oferta disponible de la fuente que corresponde a un caudal de 5.919 L/seg, será distribuida para los 6 usuarios.

F-GJ-179/V.02

Vigente desde: 02-May-17

Ruta: www.cornare.gov.co / www.cornare.gov.co

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890903599-4
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 857
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40

4.3 Es procedente MODIFICAR la Resolución No 131-0521 del 17 de agosto de 2007, en su Artículo Primero en cuanto se adicionando el número de FMI 020-47752 y renovar por que se presentó dentro de los tiempos de vigencia.

4.3 Es factible RENOVAR la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 131-0521 del 17 de agosto de 2007, a la Sociedad FLORES LUCAR S.A. a través de la Representante Legal la señora Laura María Ángel Restrepo, en calidad de propietarios y autorizados de la Sociedad Inversiones Finca Los Silos S.A.S, para los usos Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con FMI Nos 020-17439, 020-47752, ubicados en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

4.4 Por la actividad económica desarrollada, la parte interesada es sujeto de presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo al formulario que suministra la Corporación.

4.5 Por la actividad desarrollada en el predio, la parte interesada es sujeto de tramitar el permiso de vertimientos, según lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

4.6 La parte interesada deberá presentar en asocio con los demás usuarios de la fuente denominada Don Gabriel, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal conjunta de acuerdo a los nuevos caudales otorgados por la Corporación.

4.7 La parte interesada deberá implementar en el tanque de almacenamiento y en los bebederos de los animales, dispositivos de control de flujo (Flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.8 Los predios presentan afectaciones ambientales por el Acuerdos 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas.

4.9 La actividad desarrollada en el predio es compatible con los usos del suelo establecidos para esa zona.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 ibídem establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

F-GJ-179/V.02

Vigente desde: 02-May-17

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-2166 del 19 de octubre de 2017, se renueva la concesión de aguas y se adiciona un predio, la concesión que se proroga solo para uso Pecuario y Riego ya que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal de El Tablazo, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada a mediante Resolución 131-0532 del 14 de junio de 2012 a la sociedad **C.I. FLORES LUCAR S.A.** con Nit 811.018.494-6, para que en adelante quede así:

ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a las Sociedades **C.I. FLORES LUCAR S.A.** con Nit 811.018.494-6, a través de su representante legal la señora **LAURA MARIA ANGEL RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.820.299, en calidad de propietaria del predio identificado con FMI **020-17439** y autorizada de la sociedad **INVERSIONES FINCA LOS SILOS S.A.S.**, con Nit 890.903.599-4, propietaria del predio **020-47752**, ambos predios ubicados en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

				Coordenadas del predio			
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z
Flores Lucar	Vereda El Tablazo	FMI:	020-17439, 020-47752	075° 25' 42.1"	06° 08' 53.3"	2.135	
Punto de captación N°						1	
				Coordenadas de la Fuente			
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z
Nombre Fuente:	DON GABRIEL			075° 26' 24.8"	06° 09' 23.0"	2.179	
Usos				Caudal (L/s.)			
RIEGO (Pompón)				1.76			
RIEGO (Aguacate)				0.011			
PECUARIO				0.006			
Total caudal a otorgar de la Fuente 1.77 L/seg (caudal de diseño)							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1.77 L/seg	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente el presente acto, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, se le informa a la sociedad **C.I. FLORES LUCAR S.A.**, a través de su representante Legal, para que en un término de **sesenta (60) días**, cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado en asocio con los demás usuarios de la Fuente Don Gabriel, deberá presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal implementados conjuntamente de acuerdo a

F-GJ-179/V.02

Ruta: www.cornare.gov.co/gsi/portal/portal/portal/portal/portal Vigente desde: 02-May-17
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985-10

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ex 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 824

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 506

CITES Aeropuerto José María Córdova -Telefax: (054) 536 20 40

los nuevos caudales otorgados por la Corporación y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Garantizará el tratamiento de las aguas residuales (Domésticas y No Domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetará un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Implementar en los tanques de almacenamiento y en los bebederos de los animales, dispositivos de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

5. Tramitar ante la Corporación Permiso de Vertimientos dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015

6. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo al formulario entregado.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad del presente permiso de Concesión de Aguas, que deberá tener en cuenta lo siguiente

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Los predios de interés presentan afectaciones ambientales por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que respete los retiros estipulados en el POT.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a las sociedades, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

F-GJ-179/V.02

Vigente desde: 02-May-17

ARTICULO DECIMO. Las titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión a la señora LAURA MARIA ANGEL RESTREPO, en calidad de representante legal de la sociedad C.I. FLORES LUCAR S.A. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150200348

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 26/10/2017

Anexos: Diseño Obra de Captación y Términos de Referencia Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

F-GJ-179/V.02

Vigente desde: 02-May-17

Ruta: www.cornare.gov.co/ Andromeda/056150200348/Oficial/Anexo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente